

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle de la Compañía, número 3, cuarto bajo.—**No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.**—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

Gobierno Provisional.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETO.

Al decretar la incautación por el Estado de los Archivos, Bibliotecas y objetos arqueológicos existentes en poder del clero, constaba al Gobierno, tanto que restaban aun inmensas riquezas científicas, literarias y artísticas de esta especie, cuanto que yacían en la oscuridad y el abandono, espuestas las mas veces á pérdidas tan sensibles como irreparables, é inaccesibles en todo caso á la investigación y al estudio de los que pudieran en ellas encontrar datos preciosos, peregrinas noticias, hechos no averiguados, personajes injustamente olvidados, llegando con todos estos trabajos á abrir nuevos, seguros y fecundos horizontes al estudio de la historia patria en sus divergas manifestaciones.

Pero si los resultados de la incautación en la mayor parte de los puntos en donde son ya conocidos corresponden fielmente á tan lisonjeras esperanzas, hay una localidad en la cual esceden por su riqueza, importancia é índole á lo mas halagüeño que se pudo imaginar. Esto se explica teniendo presente que esa localidad fué muy desde luego y continuó por largos siglos siendo uno de los principales asientos de las instituciones, de los poderes y de las personas que durante toda la edad media resúmen la vida social, política y artística de la nación española. Con efecto, y sin contar preciadas memorias de los antiguos romanos desde el período gótico y la invasión sarracena, y muy principalmente desde los tiempos de la reconquista cristiana hasta las edades de Carlos I y Felipe II, y aun en posteriores épocas de florecimiento, la historia, la legislación, las ciencias todas y las letras y artes españolas dejaron, acaso como en ninguna otra parte, magníficas é imperecederas huellas en la ilustre ciudad de Toledo.

Tales antecedentes históricos, unidos á la respetabilidad y muy en par-

ticular á la posición geográfica de la antigua metrópoli toledana, que la guardaron mucho mejor que á otras ciudades de la injuria de los tiempos y de las revueltas humanas, explican la profusion y riqueza de sus monumentos históricos, lo raro, preciado y numeroso de sus Bibliotecas, y sobre todo de sus Archivos eclesiásticos y civiles.

Así se desprende claramente del informe emitido por los laboriosos é inteligentes comisionados á quienes se eligió para la incautación en Toledo, los cuales han demostrado en aquel documento (próximo á ver la luz pública), en cuanto las apremiantes circunstancias de tiempo y de lugar se lo consentian, no solo la incalculable riqueza contenida bajo los muros toledanos, sino tambien el estado de desconocimiento y abandono en que por punto general se hallaba, y la imprescindible necesidad de custodiarla y organizarla mas digna y seguramente en honra de España, en beneficio de las ciencias y las letras, en provecho de nuestros establecimientos científicos, y muy particularmente en gloria, enaltecimiento y restauracion de Toledo, á quien la posesion y muestra de semejantes tesoros, cuya mayor y mejor parte deben conservarse en su recinto, puede devolver el lustre y prosperidad de que en otros tiempos gozara y es tan digna.

A tales fines va encaminado el decreto inserto al pié de este preámbulo; personas competentes han de examinar, clasificar é inventariar las preciosidades diplomáticas, bibliográficas y artísticas que conserva Toledo, proponiendo despues el plan de organizacion para su servicio al público en establecimientos adecuados de la capital y de Toledo.

Estos últimos, como es natural, habrán de obtener la preferencia; pues no corresponde á Gobiernos liberales deprimir la vida local en ninguna de sus manifestaciones, practicando, como se hizo en épocas de triste recuerdo, una centralización absurda y tiránica, sino hacer que irradie, por el contrario, la vida científica de los grandes centros á localidades hasta hoy en este punto menos favorecidas, como existe el firme pro-

pósito de hacerlo en todas las provincias.

La antigua ciudad imperial, por otra parte, cuenta ya con bases seguras de importantes establecimientos científicos. La Biblioteca provincial, de mas de 40,000 volúmenes escogidos, podrá llegar á un alto grado de esplendor destinando á ella un personal suficiente y entendido, y aumentando su caudal con obras modernas de que en absoluto carece. Análoga organizacion, independiente y pública, habrá de recibir la librería del Cabildo, rica en inestimables códices y raros incunables. En cuanto al archivo del Cabildo, preciso es, si ha de prestar á la historia y á las letras los importantes servicios de que es capaz, ordenar é inventariar su caudal, adicionarle con lo que de la propia índole y sin utilidad alguna para la administracion existe en las oficinas del Gobierno de la provincia; é instalado en local independiente y adecuado, abrirlo á la investigación pública con un personal que lo sirva y al propio tiempo vaya haciendo el catálogo científico. Los objetos arqueológicos incautados y que puedan aun incautarse pasarán á enriquecer el Museo provincial, que deberá tambien dotarse del personal correspondiente.

Justo parecerá tambien que, tanto entre los monumentos bibliográficos como entre los diplomáticos y arqueológicos, se elijan, con destino á la Biblioteca Nacional, al Archivo histórico ó al Museo Arqueológico, algunos de aquellos que por su importancia suprema ó su exclusiva rareza, y por la carencia de carácter local, sean dignos de completar la riqueza de los Establecimientos centrales situados en la capital.

El plan de todas estas mejoras será propuesto sobre el terreno y con presencia de los datos y noticias necesarios por los encargados de la clasificación é inventario, y pasará despues á examen de la Comision nombrada en 5 del corriente para informar sobre la importancia, valor y destino de los objetos incautados; debiendo así contar el Gobierno con mayores garantías de acierto al resolver en definitiva.

Y siendo el asunto tan vital para

los intereses de la localidad, el Gobierno espera en este, como en otros casos análogos en diversas provincias, no engañarse, contando con el concurso de las Corporaciones populares, no solo para que hagan oír sus autorizados consejos, y de ser necesario sus justas reclamaciones, sino tambien para que auxilien, en la forma y medida que su situación económica les permita, la creación ó mejoramiento de los Archivos, Bibliotecas y Museos cuya base pueda ser lo incautado en cada localidad y sus anejos mas naturales y próximos, no menos que las remesas de libros y objetos que este Ministerio se halla dispuesto á despachar inmediatamente, sacándolas de las adquisiciones hechas con fondos del Estado y de los duplicados numerosos que existen en diversos establecimientos. No es dudoso que, al obrar en tal sentido la Diputacion y el Municipio toledanos, prestarán á sus administrados un doble servicio creando instituciones civilizadoras que ayuden á aquel pueblo á recobrar la importancia histórica y artística que por tantos títulos le corresponde, y abriendo á la vez nuevos y fáciles caminos á la prosperidad pública por medio de la comunicacion y concurrencia que no dejarán de atraer establecimientos así organizados.

En atencion á todo lo espuesto, y usando de las atribuciones que me competen como Ministro de Fomento, he acordado expedir el siguiente decreto:

Artículo 1.º Se procederá inmediatamente á ordenar, clasificar é inventariar los libros impresos y manuscritos, documentos y objetos arqueológicos de que se ha incautado la nacion en diversos locales de la ciudad de Toledo, conforme al decreto de este Ministerio fecha 1.º de Enero último.

Art. 2.º Terminadas dichas operaciones preliminares, y con presencia de los datos que arreen, se formará el plan de organizacion para el servicio público de los mencionados objetos segun su índole é importancia respectivas.

Este plan pasará en seguida á examen de la Comision nombrada en 5 del corriente para informar sobre la

importancia, valor y destino de los objetos incautados en virtud del citado decreto de 1.º de Enero.

Art. 3.º Para la ejecución de estos trabajos se nombrarán por el Ministerio de mi cargo personas competentes en los ramos de bibliografía, diplomática y arqueología artística.

Art. 4.º Los gastos que ocasione esta Comisión y los de traslación é instalación de objetos se satisfarán con cargo al cap. 21, art. 3.º del presupuesto vigente.

Art. 5.º Por el Ministerio de Fomento, de acuerdo con el de Gobernación, se dirigirán las oportunas escitaciones á la Diputación provincial y Municipio de Toledo á fin de que contribuyan á sufragar y facilitar la organización para el servicio público de la librería y Archivo de aquel Cabildo, y el mejoramiento del Museo y Biblioteca de la provincia, con los ricos y numerosos elementos que ya poseen dichos establecimientos, y con los que se agreguen de los incautados en los conventos de la ciudad, de los existentes en las oficinas del Gobierno provincial, y de los que inmediatamente se remitirán por la Biblioteca Nacional y la de este Ministerio.

Madrid 15 de Febrero de 1869.—El Ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

MINISTERIO DE HACIENDA.

ORDEN.

Ilmo. Sr.: Se ha enterado el Gobierno Provisional del expediente instruido en esa Dirección general con motivo de oponerse varios Registradores de la Propiedad á ingresar directamente en la Tesorería de la provincia respectiva el importe del 5 por 100 á que se hallan sujetos y del 35 por 100 que también deben ingresar del sobrante de honorarios que resulte, cubierta su asignación, asimilada á la de Jueces de primera instancia, conforme lo determina el real decreto de 6 de Diciembre de 1867, pretendiendo satisfacer uno y otro contingente en poder de los Administradores subalternos de Rentas Estancadas de sus respectivos distritos, fundando esta pretension en la disposición 5.ª de la real orden de 24 del mes citado, espedita por el Ministerio de Gracia y Justicia, por la que se autoriza á los mencionados Registradores para que satisfagan el 5 y 35 por 100 antes citados en las Administraciones de Hacienda del partido; y

Vista la disposición 2.ª de las que contiene la disposición 3.ª del estado letra A de los Presupuestos generales de 1867-68, en que se fijan las obligaciones y derechos de los Registradores de la Propiedad:

Considerando que estos funcionarios no pueden ni deben abandonar el servicio importante que les está cometido sin previa licencia, como así lo previene la ley hipotecaria:

Considerando que para hacer las entregas en Tesorería del 5 y 35 por 100 los que no residen en capitales de provincia ó de partido administrativo, ó tienen que personarse en dichas poblaciones faltando á aquella obligación, ó buscar giros en la localidad en que residen, que no siempre serán de fácil consecución, ó bien valerse de segunda persona, que también ofrece dificultades sobre los dispendios que estos medios ha de ocasionarles; inconvenientes que, todos juntos ó cada uno de por sí, vendrían en último término á reducir

en perjuicio de la exactitud y oportunidad con que el Tesoro debe realizar sus créditos:

Considerando que, fundada en estas y otras circunstancias análogas y del todo atendibles, se espidió la real orden de 15 de Junio último, en cuya disposición 4.ª se autoriza á los mismos Registradores para que ingresen en las subalternas de Estancadas la recaudación mensual del impuesto de *Traslaciones de dominio* que aquellos realizan inmediatamente de los interesados;

El Gobierno Provisional, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección, é informado por las de Contabilidad y las de Rentas Estancadas y Loterías, ha tenido á bien resolver:

1.º Que los Registradores de la Propiedad con residencia en las capitales de provincia ó en las poblaciones en que existan Administraciones-depositarias verifiquen trimestralmente en las Tesorerías ó en las Depositarias respectivamente los ingresos del 5 y 35 por 100 que les correspondan.

2.º Que en los partidos judiciales en que no existan las mencionadas oficinas entreguen sus contingentes en las subalternas de Rentas Estancadas, también trimestralmente; pero verificándolo el día antes del que estas dependencias tienen marcado para cerrar sus cuentas mensuales.

3.º Que los Administradores subalternos de Estancadas reciban, bajo su responsabilidad, los ingresos que por los espresados conceptos les entreguen los Registradores de la Propiedad, espidiendo á su favor el oportuno resguardo con el carácter de interino, y á canjear por la carta de pago que por este ingreso y previo cargarme de la Administración de Hacienda ha de facilitar la Tesorería de la provincia á favor del Registrador respectivo; pero consignando en ella la circunstancia de verificarse el pago por mano del subalterno que corresponda.

4.º Que los Registradores de la Propiedad den aviso oficial á la Administración de Hacienda en el mismo día en que verifiquen sus ingresos en poder de los subalternos de Estancadas, espresando la cantidad, con separación de lo que corresponda al 5 y al 35 por 100, para la debida claridad en la contabilidad del impuesto.

5.º Que los mismos Registradores continúen remitiendo á las Administraciones de Hacienda pública, como previene el párrafo segundo de la base 4.ª aprobada por el art. 3.º de la ley de 29 de Junio del año 1867, la nota y relaciones trimestrales á que se refiere también la real orden de 24 de Diciembre próximo pasado; y que aquellas oficinas sean las que liquiden, censuren y administren el impuesto del 5 por 100, como así lo dispone el real decreto de 19 de Julio del mencionado año.

6.º y último. Que estas disposiciones empiecen á regir desde el actual trimestre.

Lo que de orden del Gobierno Provisional comunico á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1869.—Figuerola.

Sr. Director general de Contribuciones.

(Gaceta del día 17.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETO.

En el expediente sobre si es necesaria la autorización para procesar á D. José Ramos, Alcalde de Benquerencia, en la provincia de Badajoz, y del cual resulta:

Que D. Manuel Martín demandó ejecutivamente á D. Cándido Tena por cierta cantidad, y despachada la ejecución se embargaron 123 cerdos que se depositaron en poder del Alcalde de Benquerencia D. José Ramos, á quien se le advirtió que quedaba obligado á responder de ellos cuando el Juzgado así lo estimase:

Que D. Manuel Martín acudió al Juzgado manifestando que el Depositario de los cerdos había llevado parte de los mismo á la feria de Zalamea con objeto de venderlos, por lo cual pidió que se nombrase nuevo depositario, y se sacase el tanto de culpa en que había incurrido D. José Ramos:

Que así se acordó; é instruida al efecto la oportuna sumaria, se puso en conocimiento del Gobernador de la provincia de Badajoz que se estaba procediendo criminalmente contra el espresado Alcalde:

Que esta Autoridad gubernativa, de conformidad con lo informado por el Consejo provincial, ofició al Juez para que le pudiese la autorización correspondiente por ser necesaria, en atención á que el Alcalde de Benquerencia había obrado en ejercicio de funciones administrativas en el hecho que se le imputaba:

Que el Gobernador se fundaba en que, según expediente gubernativo que obraba en aquellas dependencias, se habían vendido á D. Jerónimo de Godoy 163 cerdos para indemnizar ciertos perjuicios causados á D. Cándido Tena, de los cuales 123 fueron depositados por orden del Gobernador; y cuando se alzó esta detención el Alcalde D. José Ramos no hizo otra cosa que cumplir con la orden de su superior gerárquico, devolviendo los cerdos á su dueño, que lo era D. Manuel Tena:

Que se oyó al acusador privado y al Promotor fiscal, los que opinaron que no procedía solicitar la autorización por no haber obrado D. José Ramos en la venta de los cerdos como Alcalde, sino como un particular en quien se depositaron aquellos; añadiendo que si bien es cierto se vendieron á Godoy los 163 cerdos, los adquirió D. Cándido Tena; y aunque estaban detenidos por la autoridad gubernativa cuando fueron embargados por la judicial, levantada que fué aquella detención, no podía obrar ya el Alcalde de Benquerencia sino como particular:

Que el Juez declaró innecesaria la autorización de que se trata, y esta providencia fué confirmada por la Audiencia del territorio;

Visto el párrafo octavo del art. 10 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, vigente á la sazón, según el cual los Gobernadores concederán ó negarán la autorización competente para procesar á los empleados y corporaciones de todos los ramos de la Administración civil y económica de la provincia por abusos perpetrados en el ejercicio de funciones administrativas:

Considerando que el Juez de Castuera al nombrar á D. José Ramos depositario de los cerdos embargados á D. Cándido Tena lo consideró como un particular, sin tener en cuenta para nada su carácter de Alcalde:

Considerando que si bien los objetos embargados estaban detenidos por mandato de la autoridad administrativa, cuando esta levantó la detención dejó de intervenir en el negocio, quedando sin embargo en toda su fuerza y vigor el depósito judicial:

Considerando, por lo tanto, que D. José Ramos, al vender en Zalamea los cerdos depositados en él, ó al entregarlos á su dueño, como dice el Gobernador de Badajoz, no obró como autoridad administrativa, ya porque el expediente de esta índole estaba terminado, ya también porque no se le mandó hacer dicha enajenación ó entrega, sino que obró como particular, pues así se le consideró cuando tuvo lugar el depósito;

El Gobierno Provisional, conformándose con lo informado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado;

Ha tenido á bien declarar innecesaria la autorización de que se trata.

Madrid 29 de Enero de 1869.—El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

(Gaceta del día 10.)

GOBIERNO

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

FOMENTO.

Minas.

A fin de evitar reclamaciones y para subsanar errores cometidos con motivo de las variaciones que han sufrido algunos Ayuntamientos de esta provincia, se hacen las salvedades siguientes:

En el Boletín Oficial, número 39, se halla inserto un decreto declarando nulo y cancelado el expediente de la mina de hierro denominada «Hernán Cortés» y donde dice sita en Ganzo, debe decir Gormazo, Ayuntamiento de Miengo.

En el de la mina de carbon l'amada «Pobre Tocaya», se dice sita en Barrio-Palacio, Ayuntamiento del mismo nombre, y debe ser Ayuntamiento de Arenas, antes Anievas; y en el de la mina «San Rafael» se dice sita en término de Pujayo, Ayuntamiento del mismo nombre, y debe ser Ayuntamiento de Bárcena, de Pié de Concha, antes Pujayo.

Santander 18 de Febrero de 1869.

—Miguel Díez de Ulzurrun.

Providencias judiciales.

Juzgado del paz del distrito de Castañeda.

Acordada la provision de la Secretaría del Juzgado de paz de este Ayuntamiento de Castañeda, con arreglo á las disposiciones sobre el particular vigentes, se ha señalado el término improrrogable de diez dias, contados desde el tercero y último anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para que los aspirantes al referido cargo me presenten sus solicitudes debidamente documentadas. Y con el fin de que llegue á noticia del público se fija el presente.

Castañeda 12 de Febrero de 1869.

—Leocadio de la Mora.

Imprenta de La Abeja Montañesa, calle de la Compañía, núm. 5. cuarto bajo.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE TORRELAVEGA.

Estrato de las inscripciones defectuosas que se hallan en el Registro de este partido.—Ayuntamiento de MIENGO.—
Pueblo de MOGRO.

Inscripcion.	Nombre del adquirente.	Nombre del trasferente.	Defecto.	Año.
Censo.	Fernando Ruiz.....	José Trasgallo.....	Sin linderos.	1788
Id.	Felipe Gonzalez.....	Miguel de Pruneda.....	Id.	1789
Id.	José Gomez de la Torre.....	Juan Manuel Torre.....	Id.	id.
Id.	Felipe Gonzalez.....	Juan del Diestro.....	Id.	id.
Id.	Idem.....	Lorenzo Villa.....	Id.	id.
Obligacion.	Miguel de Palacio.....	Iñigo de la Torre.....	Id.	1790
Censo.	Francisco Antonio.....	José de Coterillo.....	Id.	1792
Id.	Manuel de Palacio.....	Vecinos de Mogro.....	Id.	id.
Id.	Matías Gomez.....	José de Coterillo.....	Id.	1794
Reconocimiento.	Pedro del Campo.....	Juan de Ceballos.....	Id.	1799
Venta.	Mateo Herrera.....	Juan Solórzano.....	Id.	1812
Obligacion.	Pedro de Campuzano.....	Nicolás Yaplao.....	Id.	1816
Censo.	Matías Gomez Tagle.....	José Nicolás del Campo.....	Id.	id.
Obligacion.	Mateo Herrera.....	Antonio García.....	Id.	1817
Censo.	Ermita de Suances.....	Juan de la Torre.....	Id.	1819
Reconocimiento.	Francisco Villanueva.....	Diego de Coterillo.....	Id.	1824
Id.	María Gutierrez.....	José del Diestro.....	Id.	1828
Venta.	Francisco Javier.....	María de Herrera.....	Id.	id.
Censo.	Iglesia de Mogro.....	José Gutierrez Peña.....	Id.	1829
Obligacion.	Mateo Herrera.....	Antonio Gutierrez Peña.....	Id.	id.
Id.	Idem.....	Antonio García.....	Id.	id.
Venta.	Juan Gutierrez.....	José Gutierrez.....	Id.	1830
Id.	Robustiano Ceballos.....	Luis Diego.....	Id.	id.
Obligacion.	Juan Gutierrez.....	Joaquin de Mijares.....	Id.	id.
Venta.	José de la Gándara.....	José Diego.....	Id.	id.
Id.	Ramon de la Sota.....	Juan Herrera.....	Id.	id.
Id.	Juan Rodil Cabrero.....	Josefa de Rodil.....	Id.	id.
Id.	Manuel Diestro.....	Fernando Gomez.....	Id.	1831
Id.	Josefa de la Torre.....	Nicolás de Mijares.....	Id.	1832
Id.	García.....	No se espresa el nombre del trasferente.....	Id.	id.
Id.	Magdalena Gutierrez.....	Domingo de Saturnino.....	Id.	id.
Censo.	Diego Sanchez.....	Vecinos de Mogro.....	Id.	id.
Id.	Idem.....	Idem.....	Id.	1833
Venta.	Severino del Arrenal.....	Fernando Gomez.....	Id.	id.
Id.	Felipe Vicente del Diestro.....	Francisco Herrera.....	Id.	id.
Id.	Pablo del Diestro.....	Fernando Gomez.....	Id.	1834
Id.	Celestino Martinez.....	Francisco Herrera.....	Id.	id.
Id.	Manuel de la Torre.....	José Cabrero.....	Id.	id.
Id.	Celestino Martinez.....	Manuel Real.....	Id.	id.
Id.	Manuel de la Torre.....	Ignacio Diez.....	Id.	1836
Id.	Celestino Martinez.....	Nicolás Bezanilla.....	Id.	1837
Id.	Pablo del Diestro.....	Juan Fernandez Rodil.....	Id.	id.
Id.	Sisto del Diestro.....	María de la Torre.....	Id.	id.
Id.	Isidro Ibañez.....	Francisco Herrera.....	Id.	id.
Id.	José Gutierrez.....	José Jacinto Diaz Campuzano.....	Id.	1839
Id.	Celestino Martinez.....	Juan Somocuetto.....	Id.	id.
Id.	José Gutierrez.....	José Jacinto Diaz Campuzano.....	Id.	id.
Id.	Juan Fernando y Rodil.....	Benito García.....	Id.	id.
Id.	Juan de la Torre.....	Vicenta Balbina.....	Id.	1840
Id.	Ignacio Diez.....	José Fernandez.....	Id.	id.
Id.	María Ruiz Quijano.....	Manuel Sermito.....	Id.	id.
Id.	Antonio Fernandez.....	Manuel Oruña.....	Id.	1842
Id.	Manuel de la Torre.....	Pio Palacio.....	Id.	1843
Id.	Sisto del Diestro.....	Francisco Herrera.....	Id.	id.
Id.	Pedro Gutierrez.....	Francisco Otero.....	Id.	id.
Id.	Pablo del Diestro.....	Ramon Entrecanales.....	Id.	id.
Id.	Felipe Vicente del Diestro.....	José de la Gándara.....	Id.	1844
Id.	Nicolás Bezanilla.....	Gabriel Campuzano.....	Id.	id.
Id.	Sisto del Diestro.....	Juan Fernando.....	Id.	id.
Id.	Segun lo Campuzano.....	María Herrera.....	Id.	id.
Reconocimiento.	Comunidad Religiosa.....	Domingo de la Bárcena.....	Id.	id.
Permuta.	Segundo Campuzano.....	Josefa y Eustaquia García.....	Id.	id.
Venta.	Francisco de la Torre.....	Nicolás de Mijares.....	Id.	1845
Id.	Idem.....	Pedro Gutierrez.....	Id.	id.
Obligacion.	Fernando Fernandez.....	Ignacio Diez.....	Id.	1846
Id.	Antonio Diestro.....	Pablo Diestro.....	Id.	1848
Id.	Sisto Diestro.....	Juan Rio.....	Id.	id.
Fianza.	Celestino Tejera.....	Fernando Semprun.....	Id.	1852
Embargo.	Paulino Gomez.....	Juan Toca.....	Id.	1853
Obligacion.	Antonio Diaz.....	Pablo Diaz.....	Id.	1854
Id.	Celestino Martinez.....	Pablo Diestro.....	Id.	id.
Embargo.	Juez de este partido.....	Braulio Torre.....	Id.	1855
Obligacion.	Manuel Torre.....	María Mijares.....	Id.	id.
Id.	Antonio Diestro.....	Antonio Diaz.....	Id.	id.
Venta.	Fernando García.....	Felipe Fresneda.....	Id.	1856
Redencion.	Fernando Rodil.....	Julian Gonzalez.....	Id.	id.
Venta.	Antonio Diestro.....	Idem.....	Id.	id.
Obligacion.	Félix Somandiego.....	Prudencio Gutierrez.....	Id.	id.
Redencion.	Victoriano Torre.....	Juez de Santander.....	Id.	1857
Id.	Idem.....	Idem.....	Id.	id.
Id.	Idem.....	Idem.....	Id.	id.
Venta.	Juana Rodriguez.....	Idem.....	Id.	id.
Obligacion.	Antonio Diestro.....	Antonio Diaz.....	Id.	1858
Hijaeta.	Catalina Argumosa.....	Javier Argumosa.....	Id.	1859

Inscripcion.	Nombre del adquirente.	Nombre del trasferente.	Defecto.	Año.
Embargo.	Gregoria Quintana	Vicente Obregon	Sin linderos.	1850
Hijuela.	Saturnina Diestro	Tomasa Torre	id.	id.
id.	María Fuente Villa	Antonio Tresgallo	id.	id.
id.	José Tresgallo	Idem	id.	id.
id.	Emeterio Torre	Juan Torre	id.	id.
id.	María Torre	Idem	id.	1860
Obligacion.	Prudencio Rementería	Martin Coterillo	id.	id.
id.	José Herrera	Idem	id.	id.
Embargo.	Miguel Rios	Idem	id.	1861
Hija.	Juan Sabas	Juan Menocal	id.	id.
id.	Magdalena Gutierrez	Josefa Torre	id.	id.
id.	María Novall	Idem	id.	id.
id.	Julian Novall	Idem	id.	id.
id.	Celestino Novall	Idem	id.	id.
id.	Juana Novall	Idem	id.	id.
id.	Josefa Gutierrez	Dionisio Ibañez	id.	id.
id.	Mariana Gutierrez	Idem	id.	id.
id.	Antonio Gutierrez	Idem	id.	id.
id.	Isabel Pruneda	Ramon Pruneda	id.	id.
id.	Dámaso Pruneda	Miguel Pruneda	id.	id.
id.	Josefa Gándara	Javier Argumosa	id.	1862
id.	Valentin Gomez	Antonio Gomez	id.	id.
Venta.	Juan Gutierrez	Josefa de la Oyuela	id.	1849
id.	Prudencio Marcos	Antonio Calderon	id.	id.
id.	Manuel Toca	Josefa Gomez	id.	1850
id.	Antonio Garcia	Antonio Vallaron	id.	id.
id.	Manuel Toca	Diego Coterillo	id.	1853
id.	Pedro Gutierrez	Ignacio Diaz	id.	id.
id.	Prudencio Gutierrez	Domingo Balcena	id.	id.
id.	Cayetano Rodil	Antonio Fernandez	id.	id.
id.	Gerónimo Toca	Cayetano Rodil	id.	1854
id.	Crisanto Torre	Antonio Herrera	id.	id.
id.	Antonio Diestro	Pablo Diestro	id.	1855
id.	Gerónimo Toca	Fernando Sempron	id.	id.
Hijuela.	Antonio Diestro	Manuel Diestro	id.	id.
id.	A. Juan Pereda	Manuel Pereda	id.	id.
Venta.	Antonio Diestro	Martin Fresnedo	id.	1856
id.	Gabriela Garcia	Victoriano Torre	id.	id.
Permuta.	María Fernandez	Manuel Torre	id.	id.
Venta.	Manuel Torre	María Fernandez	id.	id.
id.	Antonio Diestro	Isidro Ibañez	id.	1857
id.	Cayetano Rodil	Anastasia Castañeda	id.	id.
id.	Antonio Diestro	Ignacia Diaz	id.	1858
Hijuela.	Paulina Cacho	Antonio Gomez	id.	1862
id.	Domingo Gomez	Idem	id.	id.
Venta.	Felipe Mazarra	Salustiano Vielva	id.	id.
id.	Antonio Diestro	Josefa Via	id.	id.
AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA.				
Conso.	Manuel Diaz Tagle	Antonio Sanchez	Sin linderos.	1769
id.	Convento de San Ildefonso	Domingo Fernandez	id.	id.
id.	Toribio Perez	Manuel Perez	id.	id.
id.	Hospital de San Lázaro	Pedro Garcia	id.	id.
id.	Alonso Velarde	Angel Muñoz	id.	id.
id.	Convento de San Ildefonso	Vecinos del lugar de San Pedro	id.	id.
id.	Idem	Varios vecinos de id.	id.	id.
id.	Manuel Diaz	Lorenzo Pascua	id.	id.
id.	Hospital de San Lázaro	Miguel Gonzalez	id.	id.
id.	Antonio Gonzalez	Antonio Sanchez	id.	id.
id.	Iglesia de Mijares	José Diez	id.	id.
id.	Manuel Valdivielso	María Rebuella	id.	id.
id.	María Gutierrez	José Torre	id.	id.
id.	Manuel Melendez	Diego Gomez	id.	id.
id.	Convento de San Ildefonso	Manuel Puente	id.	id.
id.	Idem	José Fernandez	id.	id.
id.	Sebastian Gonzalez	Antonio Gonzalez	id.	id.
id.	Pedro Diaz	Victor Sanchez	id.	id.
id.	Angel Peredo	Vecinos de Ovevedo	id.	id.
id.	Idem	Idem	id.	id.
id.	Iglesia parroquial de Santillana	Antonio Fernandez	id.	id.
id.	Juan Gomez	José Arce	id.	id.
Obligacion.	Duque del Infantado	Domingo Barreda	id.	1770
id.	Convento de San Ildefonso	Toribio Santos	id.	id.
Conso.	Convento de Regina Celi	Agustin Arce	id.	id.
id.	Idem	María Gomez	id.	id.
id.	José Barreda	Teresa Herrera	id.	id.
id.	Hospital de San Lázaro	Pedro Gonzalez	id.	id.
id.	Luis Martinez	Bernabé Gomez	id.	id.
Obligacion.	Francisco Calderon	Juan Cacho	id.	id.
Conso.	Bartolomé Gonzalez	Agustin Gonzalez	id.	id.
id.	Pedro Sanchez	Teresa Sanchez	id.	id.
id.	Angel Peredo	Juan Sanchez	id.	id.
id.	Parroquial de Santillana	Francisco Vega	id.	1771
id.	Fernando Perez	Domingo Gonzalez	id.	id.
id.	Convento de San Ildefonso	Alonso Perez	id.	id.
id.	Idem	Benita Carandía	id.	id.
id.	Hospital de San Lázaro	José Teran	id.	id.
id.	Manuel Valdivielso	Juan Rodriguez	id.	1772
id.	Teresa Velarde	Domingo Barreda	id.	id.
id.	Convento de San Ildefonso	Manuel Perez	id.	id.

(Se continuará.)